

Exp: 5/003FCA2

FRANCISCO

27-07-95

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO
P.O BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

91 ABO 1995

CARMEN ROBAYO DE HIDALGO
MARIA CECILIA ROMO-LEROUX A.

14 hoo

ANABELLE PLAZA O.
JUAN CARLOS BADILLO P.
MARIO ALEJANDRO FLOR
ROBERTO MORENO D.

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS
JUAN CARLOS BUSTAMANTE C.
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE E.
PATRICIA PONCE ARTETA
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE E.
FRANCISCO BUSTAMANTE L.
JOSE MARIA BUSTAMANTE Z.

47662-92
~~47662-92~~

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS:

Patricia Ponce Arteta, de profesión Aobgada, ante Usted respetuosamente comparezco y notifico:

Que en la Compañía ASTROLLANTAS CIA. LTDA se ha procedido a realizar la siguiente cesión de participaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

CEDENTE	PARTICIPACIONES	CESIONARIO
Edmundo Burbano B.	8.200	ASTROLLANTAS C.LTDA
Edmundo Burbano B.	12.700	PROLLANTAS S.A.
Alvaro Burbano M.	20.000	PROLLANTAS S.A.
Alvaro Burbano M.	1.000	PROLLANTAS S.A.
Edmundo Burbano M.	47.500	PROLLANTAS S.A.
Héctor Gómez Vásquez	47.500	PROLLANTAS S.A.
Alfonso Charria Charria	20.000	ASTROLLANTAS C.LTDA.

Analizado
31-7-95
31-7-95
15:25

Adjunto se servirá encontrar copia certificada de la escritura de cesión de participaciones.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas del Estudio Jurídico BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, ubicado en la intersección de las Avenidas Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, Piso Décimo Primero.

Patricia Ponce Arteta

Patricia Ponce Arteta
Matrícula No. 2391

Superintendencia de Compañias
OFICINA MATRIZ
JUL 27 1995
SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

DIRECCION: EDIFICIO COFIEC, PISOS 5to 10mo Y 11vo AVDAS. AMAZONAS Y PATRIA QUITO - ECUADOR
FAX: 564628 / 564069 TELEEX: 21200 IMBYCSA ED / 2209 DYRBUS ED CABLE: DYRBUS
TELEFONOS: 562 680 / 562 681 / 562 682 / 562 714 / 562 739 / 562 740



Ximena
 Moreno de
 Solines
 Notaria
 2a.



N.O. 1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
 2 República del Ecuador, a los DIECINUEVE (19) días
 3 del mes de M A Y

4 CESION DE PARTICIPACIONES de mil novecientos

5 noventa y cinco,

6 QUE OTORGAN LOS CONYUGES SR. ante mí doctora

7 EDMUNDO BURBANO BRAVO Y SRA. Ximena Moreno de

8 ALICIA MURIEL DE BURBANO Y OTROS. Solines, Notaria

9 A FAVOR DE LA CIA. Segunda del cantón

10 ASTROLLANTAS C. LTDA. Y OTRAS Quito, comparecen:

11 por una parte, el se-

12 CUANTIA: S/. 156'900.000,00 ñor Edmundo Burbano

13 Dí 4 copias Bravo y su cónyuge la

14 señora Alicia Muriel

15 de Burbano, por sus propios derechos; la señora Alicia

16 Muriel de Burbano comparece además en su calidad de

17 Apoderada General de los señores Edmundo Burbano Muriel

18 y de su cónyuge la señora María Victoria Uribe Toro de

19 Burbano; del señor Héctor Gómez Vásquez, y de su cónyuge

20 la señora Gloria Alicia Burbano Muriel de Gómez; y, del

21 señor Alfonso Charría Charría y de su cónyuge la señora

22 Clemencia Cortez de Charría, según se desprende los

23 poderes que se acompañan como documentos habilitantes,

24 la señora Margarita Saavedra de Burbano, por sus propios

25 derechos; el señor Alvaro Burbano Muriel, por sus

26 propios derechos y como Gerente General de la compañía

27 ASTROLLANTAS C. LTDA.; y, el señor José Gabriel

28 Barrientos Vallecilla, en su calidad de Gerente General

1 de la compañía PROLLANTAS S.A.; compañía que a su vez
2 está representada por la compañía Reencauchadora
3 ICOLLANTAS CIA. LTDA., según aparece de los nombramien-
4 tos que se agregan a este instrumento público. Los
5 comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana
6 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
7 en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y
8 obligarse a quienes de conocerles doy fe y dicen que
9 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente
10 minuta: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de
11 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una
12 de la que conste la cesión de participaciones que se
13 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:
14 P R I M E R A. C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen
15 al otorgamiento de la presente escritura pública de
16 cesión de participaciones, por una parte y en calidad de
17 cedentes el señor Edmundo Burbano Bravo y su cónyuge la
18 señora Alicia Muriel de Burbano, de nacionalidad
19 colombiana, por sus propios derechos; la señora Alicia
20 Muriel de Burbano, comparece además en su calidad de
21 Apoderada General de los señores Edmundo Burbano Muriel
22 y de su cónyuge la señora María Victoria Uribe Toro de
23 Burbano; del señor Héctor Gómez Vásquez, y de su cónyuge
24 la señora Gloria Alicia Burbano Muriel de Gómez; y, del
25 señor Alfonso Charría Charría y de su cónyuge la señora
26 Clemencia Cortez de Charría, según se desprende de los
27 poderes que se acompañan como documentos habilitantes,
28 el señor Álvaro Burbano Muriel y su cónyuge la señora



ca. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Margarita Saavedra de Burbano, de nacionalidad
 2 colombiana, por sus propios derechos; y, por otra parte
 3 en calidad de cesionarios; el doctor Alvaro Burbano
 4 Muriel, de nacionalidad colombiana, en su calidad de
 5 Gerente General de la compañía ASTROLLANTAS C. LTDA., y
 6 el señor José Gabriel Barrientos Vallecilla, de
 7 nacionalidad colombiana, en su calidad de Gerente
 8 General de la Compañía PROLLANTAS S.A.- El señor José
 9 Gabriel Barrientos, comparece además, en su calidad de
 10 Gerente General de la compañía Reencauchadora ICOLLANTAS
 11 CIA. LTDA.- S E G U N D A.- A N T E C E D E N T E S.- a)
 12 La Compañía Reencauchadora ICOLLANTAS CIA. LTDA. se
 13 constituyó mediante escritura pública otorgada el nueve
 14 de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el
 15 Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Jorge
 16 Campos Delgado, inscrita en el Registro Mercantil de
 17 Quito el veinte y dos de abril del mismo año.- El
 18 capital social inicial fue la suma de diez millones de
 19 sucres.- b) Mediante escritura pública otorgada ante el
 20 Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Jorge
 21 Campos Delgado, el veinticuatro de junio de mil
 22 novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su
 23 capital social a la cantidad de trescientos treinta
 24 millones de sucres.- c) La Junta General de Socios de la
 25 Compañía Reencauchadora ICOLLANTAS CIA. LTDA., reunida
 26 el veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa
 27 y cuatro autorizó a los señores Edmundo Burbano Bravo,
 28 Alvaro Burbano Muriel, Edmundo Burbano Muriel, Héctor

1 Gómez Vásquez y Alfonso Charría Charría para ceder la
 2 totalidad de sus participaciones sociales de la referida
 3 Compañía a favor de las compañías PROLLANTAS S.A. y
 4 ASTROLLANTAS C. LTDA., particular que consta del acta de
 5 junta general de socios que se acompaña como documento
 6 habilitante.- T E R C E R A.- C E S I O N D E P A R
 7 T I C I P A C I O N E S.- Con los antecedentes expuestos
 8 y de conformidad con lo resuelto en el Acta de Junta
 9 General de socios de la Compañía Reencauchadora
 10 PROLLANTAS CIA. LTDA., el treinta y uno de octubre de
 11 mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la
 12 presente escritura pública, los señores Edmundo Burbano
 13 Bravo, Alvaro Burbano Muriel, Edmundo Burbano Muriel,
 14 Héctor Gómez Vásquez y Alfonso Charría Charría ceden en
 15 forma total y definitiva la totalidad de sus
 16 participaciones de mil sucres cada una a las Compañías
 17 PROLLANTAS S.A. Y ASTROLLANTAS C. LTDA. de acuerdo con
 18 el detalle que se señala a continuación:

19	CEDENTE	PARTICIPACIONES	CESIONARIO
20	Edmundo Burbano B.	8.200	ASTROLLANTAS C. LTDA.
21	Edmundo Burbano B.	12.700	PROLLANTAS S.A.
22	Alvaro Burbano M.	21.000	PROLLANTAS S.A.
23	Edmundo Burbano M.	47.500	PROLLANTAS S.A.
24	Héctor Gómez Vásquez	47.500	PROLLANTAS S.A.
25	Alfonso Charría Charría	20.000	ASTROLLANTAS C. LTDA.

26 Por su parte, el señor José Gabriel Barrientos
 27 Vallecilla, Gerente General de la Compañía PROLLANTAS
 28 S.A. y el doctor Alvaro Burbano Muriel, representante



ra. Ximena
Moreno de
Solines
ABOGADA 2a.

1 legal de la compañía ASTROLLANTAS C. LTDA. en su
 2 calidad de cesionarios manifiestan su total conformidad
 3 por la transferencia a realizarse de acuerdo con sus
 4 intereses.- Las partes CEDENTES Y CESIONARIAS, dejan
 5 expresa constancia de que el precio de las
 6 participaciones es de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada
 7 una, los cedentes declaran que han recibido a su entera
 8 satisfacción, en moneda de curso legal, el valor pactado
 9 por las participaciones y que por tanto nada tienen que
 10 reclamar en el futuro.- Los CEDENTES igualmente declaran
 11 que esta transferencia incluye cualesquiera derecho que
 12 los cedentes pudieran tener en la Compañía incluso
 13 créditos a su favor, por tanto nada tienen que reclamar
 14 ni a la compañía ni a la cesionaria.- Como consecuencia
 15 de la transferencia de participaciones que se efectúa
 16 mediante el presente instrumento el capital social de la
 17 Compañía Reencauchadora ICOLLANTAS CIA. LTDA., quedará
 18 conformado de la siguiente manera:

19 SOCIO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
20 PROLLANTAS S.A.	297.000	90%
21 ASTROLLANTAS C. LTDA.	33.000	10%
22 T O T A L :	330.000	100%

23 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
 24 cláusulas de estilo para la plena validez de este
 25 instrumento.- (firmado) doctora Anabelle Plaza, con
 26 matrícula profesional número cuatro mil doscientos
 27 cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.-
 28 HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda

1. elevada a escritura pública con todo su valor legal,
2. leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria,
3. en alta y clara voz; se afirman y ratifican en su
4. contenido y para constancia de ello firman juntamente
5. conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -
6. (firmado) señor Edmundo Burbano Bravo, portador de la
7. cédula de ciudadanía ciento setenta y uno trescientos
8. catorce doscientos ochenta y uno quión seis. (firmado)
9. señora Alicia Muriel de Burbano, portadora de la cédula
10. de ciudadanía ciento setenta y uno trescientos veinte y
11. uno trescientos ochenta y cuatro quión nueve. (firmado)
12. señor Alvaro Burbano Mureil, portador de la cédula de
13. ciudadanía ciento setenta y uno trescientos catorce
14. trescientos once quión uno.- (firmado) señora Margarita
15. Saavedra de Burbano, portadora de la cédula de ciudadanía
16. número ciento setenta y uno trescientos veinte y uno
17. seiscientos quión cero.- (firmado) señor José Gabriel
18. Barrientos Vallecilla, portador de la cédula de identidad
19. AD veinte y siete veinte y cuatro treinta y cuatro . -
20. (firmado) doctora Ximena Moreno de Bolines, Notaria Se-
21. gunda del cantón Quito.-

22. A
23. C O N T I N U A C I O N
24. S E
25. A G R E G A N
26. L O S
27. D O C U M E N T O S
28. H A B I L I T A N T E S :

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378).-



PODER GENERAL

SR. GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL Y SRA.

en favor de:

SR. EDMUNDO BURBANO BRAVO Y SRA.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3a. copia

+ 3.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día martes seis (6) de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón. comparecen los cónyuges señor Guillermo Edmundo Burbano Muriel y señora Maria Victoria Uribe Toro de Burbano por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; son conocidos por mi, de lo que

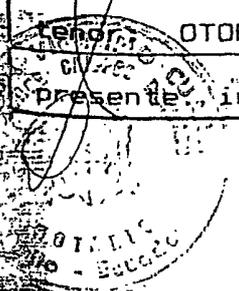
doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una del siguiente

tenor: OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, el señor GUILLERMO EDMUNDO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 1



BURBANO MURIEL y su mujer la señora doña MARIA

VICTORIA URIBE TORO DE BURBANO, ambos por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal que tienen formada y a quienes en adelante podrá denominarse los MANDANTES. Los otorgantes son de nacionalidad colombiana, casados entre sí, mayores de edad, domiciliados en Santafé de Bogotá, Colombia y legalmente capaces.- PODER. Los MANDANTES, de manera libre y voluntaria, tienen a bien conferir un poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor de los señores EDMUNDO BURBANO BRAVO y la señora Doña ALICIA MURIEL DE BURBANO, para que actuando individual o conjuntamente, a su nombre y en su representación y respecto a los bienes presentes o futuros de los MANDANTES en el Ecuador, realicen todos o cualesquiera de los siguientes actos: UNO.- Para que administren los bienes, derechos y acciones que corresponden a los MANDANTES en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y pedir desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; así como nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar administradores, representantes, factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados, dependientes, etcétera.- DOS.- Para abrir, girar y mantener cuentas corrientes; hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores.-



TRES.- Para girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, resultado de operaciones comerciales o de crédito, que pudieren contratar.- CUATRO.- Para reclamar y liquidar créditos y representar a los MANDANTES como fundadores, suscriptores, socios, accionistas o en cualquier otro concepto de formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase de juntas, por voz y voto deliberativo, adheriéndose o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la apelación, de acuerdo con la Ley de Compañías.- CINCO.- Para promover apeos, deslindes y amojonamientos y tomar a nombre de los MANDANTES, posesión de bienes, título y derechos que le correspondan; para intervenir en asambleas de copropietarios de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal; para que demanden la restitución en caso de que otros copropietarios hicieren obras en tales edificios sin autorización de todos los copropietarios; para intervenir en remates judiciales y hacer todas las gestiones conducentes al mantenimiento y mejora de los bienes cuya administración se les confía.- SEIS.- Para comprar,

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
Página 3



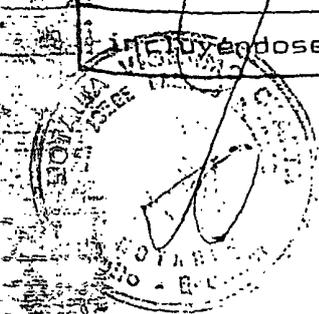
vender, permutar, o en cualquier otro concepto
adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, derechos,
créditos y otros bienes por los precios, con los
plazos y medios de pago que los MANDATARIOS creen
convenientes y, en general, con cualesquiera pactos,
cláusulas y condiciones; para ejercitar los derechos
de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio;
dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o
parcial o a cuenta de deudas; pedir, aceptar,
consentir, reconocer, calificar, constituir,
modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar,
sustituir y admitir hipotecas de toda clase y
cualesquiera otros gravámenes y obligaciones en los
bienes de los MANDANTES; dar o recibir dinero a mutuo,
pactando plazo / tipo de intereses.- SIETE.- Para
representar a los MANDANTES como actores, demandados o
terceristas o en cualquier otro concepto en los
asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria
o concenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que
los MANDANTES tengan interés directo, pudiendo, al
efecto, presentar escritos, pruebas y solicitudes,
ejercitar toda clase de acciones, demandas,
requerimientos, excepciones en cualquier clase de
juicios, continuándolos hasta su completa
terminación.- OCHO.- Para intervenir en juicios de
concurso de acreedores, tercerías y quiebras; demandar
en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria, especial
u ordinaria; interponer recursos y renunciar a estos



recursos o a los que ya los hubiera interpuesto;

1 recusar magistrados, jueces y secretarios; desistir de
 2 las recusaciones que hubiera promovido y para que
 3 prorrogue la jurisdicción de los mismos funcionarios.
 4 Para impetrar medidas preventivas, embargos,
 5 requerimientos y remate de bienes o adjudicación de
 6 ellos; pedir y absolver posiciones; desistir de los
 7 juicios o instancias entablados; repreguntar y tachar
 8 a testigos e impugnar la prueba de la parte
 9 contraria.- NUEVE.- Para otorgar toda clase de
 10 instrumentos o escrituras públicas o privadas, recibos
 11 de cantidades, cartas de pago o de cancelación de
 12 deudas y cuantos documentos sea necesario otorgar y
 13 para que obtenga la inscripción en los registros que
 14 correspondan de tales instrumentos.- DIEZ.- Para que
 15 otorgue poderes especiales, principalmente en calidad
 16 de procuración judicial; delegue este mandato, en todo
 17 o en parte, reservándose o no su ejercicio; y, para
 18 revocar los poderes que hubiere conferido o las
 19 delegaciones o sustituciones que hubiera hecho.-
 20 ONCE.- Es voluntad de los MANDANTES, que los
 21 MANDATARIOS en ningún caso encuentren obstáculos que
 22 les impida el ejercicio de este mandato general que se
 23 les confiere, pues para todo lo que pueda necesitarse
 24 se le otorgan amplias facultades, con libre y general
 25 administración y disposición de los bienes de los
 26 MANDANTES y de sus negocios jurídicos y económicos,
 incluyendo las facultades comunes a los procuradores

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



y las especiales del artículo cuarenta y ocho (48) del

Código de Procedimiento Civil y la de reconocer

firmas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las

restantes cláusulas de estilo necesarias para

completa validez de este instrumento.- (firmado) Dr.

Miguel Andrade Varea, Matricula número novecientos

setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito".

HASTA aquí la minuta que los otorgantes elevan a

escritura pública con todos sus efectos legales. Leída

la presente escritura a los comparecientes por mi, el

Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en

unidad de acto. De todo lo cual doy FE.-

[Handwritten signature]

SR. GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL C.C. 5.200160

[Handwritten signature]

SRA. MARIA VICTORIA URIBE TORO DE BURBANO C.C. 3114841

[Handwritten signature]

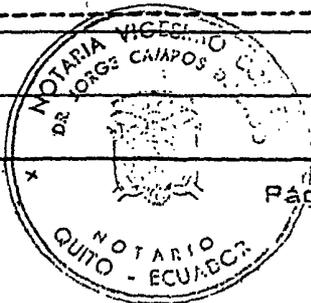
DR. JORGE CAMPOS BELGADO
NOTARIO - ABOGADO

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a

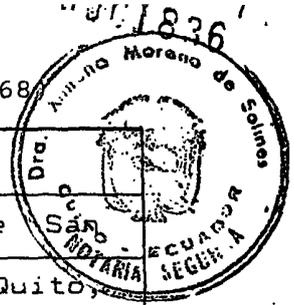
diecisiete de enero de mil novecientos noventa y

cinco.



[Handwritten signature]
EL NOTARIO

Página 6
NOTARIO - ABOGADO

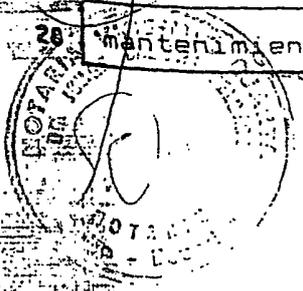
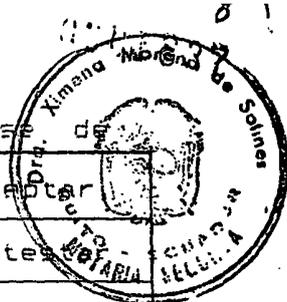


1	PODER GENERAL	En la ciudad de
2		Francisco de Quito,
3	HECTOR GOMEZ VASQUEZ Y SRA.	capital de la Repú-
4		blica del Ecuador,
5	EN FAVOR DE	hoy día lunes quince
6	Edmundo Burbano Bravo y Sra.	(15) de febrero de
7		mil novecientos no-
8	CUANTIA INDETERMINADA	venta y tres, ante
9		mi, doctor JORGE
10	L.V.P.	CAMPOS DELGADO, No-
11		tario Vigasimocuarto
12	Di 3, Copias	de este cantón. com-
13	+ 3. + 3	parecen: el señor
14	HECTOR GOMEZ VASQUEZ y su cónyuge señora GLORIA ALICIA	
15	BURBANO MURIEL DE GOMEZ, ambos por sus propios y	
16	respectivos derechos.- Los comparecientes son de	
17	nacionalidad colombiana, de estado civil casados,	
18	mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Fe	
19	de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito,	
20	legalmente capaces para contratar y contraer	
21	obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y dicen:	
22	Que elevan a escritura pública, la minuta que me	
23	presentan cuyo tenor expresa lo siguiente: SEÑOR	
24	NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su	
25	cargo, sirvase hacer constar una del siguiente tenor:	
26	OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento del presente	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Instrumento, el señor HEITOR DOMESTICO VASQUEZ y su mujer
la señora Doña GLORIA ALICIA BURBANO MURIEL DE GOMEZ,
ambos por sus propios derechos y los de la sociedad
conyugal que tienen formada y a quienes en adelante
podrá denominarse los MANDANTES. Los dos partes son de
nacionalidad colombiana, casados entre si, mayores de
edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá Colombia,
casados entre si, mayores de edad, domiciliados en
Santa Fe de Bogotá, Colombia y legítimamente capaces.
PODER: Los MANDANTES de manera libre y voluntaria,
tienen a bien conferir un poder general, amplio y
suficiente, cuanto en derecho se requiera en favor de
los señores EDMUNDO BURBANO BRAVO y la señora Doña
ALICIA MURIEL DE BURBANO, para que actuando individual
o conjuntamente, a su nombre y en su representación y
respecto a los bienes presentes o futuros de LOS
MANDANTES en el Ecuador, realicen todos o cualesquiera
de los siguientes actos: UNO.- Para administrar los
bienes, derechos y acciones que corresponden a los
MANDANTES en propiedad, uso, usufructo o por cualquier
otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de
arrendamiento, subarrendamiento y pedir desahucios o
lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; así
como nombrar, ratificar, revocar o suspender
nombramientos, separar administradores,
representantes, factores, recaudadores gestores y toda
clase de empleados, dependientes etcétera. DOS.- Para
abrir, girar y mantener cuentas corrientes; hacer,

renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores. TRES.- Para girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, resultado de operaciones comerciales o de crédito, que pudieren contratar. CUATRO.- Para reclamar y liquidar créditos y representar a los mandantes como fundadores, suscriptores, socios, accionistas o en cualquier otro concepto de formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, inscripción o extinción de sociedades o compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la apelación, de acuerdo con la Ley de Compañías. CINCO.- Para promover apeos, deslindes y amojonamientos y tomar a nombre de los mandantes, posesión de bienes, título y derechos que le correspondan; para intervenir en asambleas de copropietarios de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal; para que demanden la restitución en caso de que otros copropietarios hicieren obras en tales edificios sin autorización de todos los copropietarios; para intervenir en remates judiciales y hacer todas las gestiones conducentes al mantenimiento y mejora de los bienes cuya



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

administración se le confía. SEIS.- Para transcribir, vender, permutar, o en cualquier otro concepto adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que los mandantes consideren convenientes y en general, con cualesquiera pactos, condiciones y condiciones; para ejercitar los derechos de reintegro, de mayor o menor reserva de dominio; dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas; pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar, subrogar, poseer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los bienes de los mandantes; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intereses. SIETE.- Para representar a los mandantes como actores, demandados o terceros en cualquier clase de causas y de asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que los mandantes tengan interés directo, pudiendo, al efecto, presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación. OCHO.- Para intervenir en juicios de concurso de acreedores, tercerías y quiebras; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria, especial u



ordinaria; interponer recursos y renunciar a estos

recursos o a los que ya los hubiera interpuesto;

recusar magistrados, jueces y secretarios; desistir de

las recusaciones que hubiera promovido y para que

prorroge la jurisdicción de los mismos funcionarios.

Para impetrar medidas preventivas, embargos,

requerimientos y remate de bienes o adjudicaciones de

ellos; pedir y absolver posiciones; desistir de los

juicios o instancias entablados; repreguntar y tachar

a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria.

NUEVE.- Para otorgar toda clase de instrumentos o

escrituras públicas o privadas, recibos de capitales,

cartas de pago o de cancelación de deudas y cuantos

documentos sea necesario otorgar y para que obtenga la

inscripción en los registros que corresponden de tales

instrumentos. DIEZ.- para que otorgue poderes

especiales en calidad de procuración judicial; delegue

este mandato, en todo en parte, reservándose o no su

ejercicio; y para revocar los poderes que hubiere

conferido o las delegaciones o sustituciones que

hubiere hecho. ONCE.- Es voluntad de los mandantes,

que los mandatarios en ningún caso encuentren

obstáculos que les impidan el ejercicio de este

mandato general que se le confiere, pues de a lo que

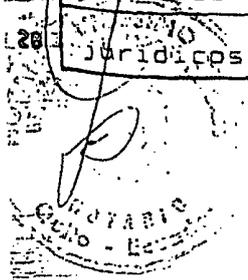
que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades.

con libre y general administración y disposición de

los bienes de los mandantes y de sus negocios

jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Resoluciones a los procuradores y las especiales del

Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas. Usted señor Notario se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor Miguel Andrade Varea, con matrícula Profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. - HASTA AGLI LA MINUTA. - Para la celebración de la presente escritura pública, se han leído y entendido todas las cláusulas legales de esta escritura y la presente escritura y a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

Sr. Héctor Gómez Vásquez

C.C. AD 353 240

Sra. Gloria Burbano Murie de Gómez

C.C. # 27076971 Pauto.



EL NOTARIO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO - ABOGADO

Se otorgó

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En
Rept
feb
doc
de
Ale
Fin
de
des
agr
de
par
que
mi
"S
a
Hi
pe



[Handwritten signature]

gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA certificada de la escritura de Poder General que otorga el SR. Hector Gomez Vasquez y SRA. en favor del Sr. Edmundo Burbano Bravo y SRA. sellada y firmada en Quito, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----



NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIO - ABOGADO

10V

ESCRITURA NUMERO: CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)-----

IA
MO
TA

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER GENERAL
SR. ALFONSO CHARRIA CHARRIA Y SRA.
a favor de:
SR. EDMUNDO BURBANO BRAVO Y SRA..
CUANTIA: INDETERMINADA Di 5a Copia
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de
enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,
Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto
de este cantón, comparecen: Los cónyuges señor ALFONSO
CHARRIA CHARRIA y la señora CLEMENCIA CORTEZ CHARRIA.
por sus propios derechos, y por los que les
corresponde dentro de la sociedad conyugal. Los
comparecientes son colombianos, casados entre sí,
mayores de edad, domiciliados en la ciudad Pasto,
Colombia, de pasó por esta ciudad de Quito, legalmente
capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a
escritura pública la minuta que me presentan, cuyo
tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
-1-

constar una del siguiente tenor: OTORGANTES:



1 Comparecen al otorgamiento del presente instrumento,
2 el señor ALFONSO CHARRIA CHARIA y su mujer la señora
3 Doña CLEMENCIA CORTEZ DE CHARRIA, ambos por sus
4 propios derechos y los de la sociedad conyugal que
5 tiene formada y a quienes en adelante podrá
6 denominarse los MANDANTES. Los otorgantes son de
7 nacionalidad colombiana, casados entre sí, mayores de
8 edad, domiciliados en Pasto, Colombia y legalmente
9 capaces.- PODER: LOS MANDANTES, de manera libre y
10 voluntaria tienen a bien conferir un poder general,
11 amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en
12 favor de los señores EDMUNDO BURBANO BRAVO y la señora
13 ALICIA MURIEL DE BURBANO, para que actuando individual
14 o conjuntamente, a su nombre y en representación y
15 respecto a los bienes presentes o futuros de los
16 MANDANTES en el Ecuador, realicen todos o cualesquiera
17 de los siguientes actos: Uno: Para que administren los
18 bienes derechos, y acciones que corresponden a los
19 MANDANTES en propiedad, uso, usufructo o por cualquier
20 otro título o concepto, pudiendo celebrar todos los
21 contratos de arrendamiento y pedir desahucios o
22 lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; así
23 como nombrar, ratificar, revocar o suspender
24 nombramientos, separar administradores,
25 representantes, factores, recaudadores, gestores y
26 toda clase de empleados, dependientes atcétera.- DOS:
27 Para abrir, girar y mantener cuentas corrientes;
28

114

hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase

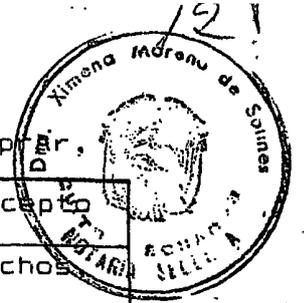
A
10
A

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de bienes o valores.- TRES: Para girar, aceptar,
garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar
letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y
cualquier otra clase de documentos comerciales.
especiales o comunes, resultado de operaciones
comerciales o de crédito, que pudieren contratar.-
CUATRO: Para reclamar y liquidar créditos y
representar a los MANDANTES como fundadores,
suscriptores, socios, accionistas o en cualquier otro
concepto de formación, constitución, fusión,
transformación, aumento de capital, reforma de
estatutos, liquidación o disolución de sociedades o
compañías de cualquier especie; concurrir a toda clase
de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o
no a los acuerdos que en ellas tomen, haciendo la
respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la
apelación, de acuerdo con la Ley de compañías.- CINCO:
Para promover apeos, deslindes y amojonamientos y
tomar a nombre de los MANDANTES, posesión de bienes,
título y derecho que le correspondan; para intervenir
en asambleas de copropietarios de edificios sujetos al
régimen de propiedad horizontal; para que demanden la
restitución en caso de que otros copropietarios
hicieren obras en tales edificios sin autorización de
todos los copropietarios; para intervenir en remates
judiciales y hacer todas las gestiones conducentes al
mantenimiento y mejora de los bienes cuya

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

administración de le confia. SEIS: Para, comprar,

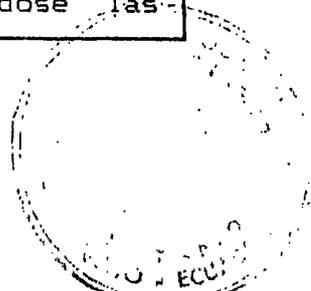


1 vender, permutar, o en cualquier otro concepto
2 adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, derechos
3 créditos y otros bienes por los precios, con los
4 plazos y medios de pago que los MANDATARIOS crean
5 convenientes y, en general, con cualesquiera pactos,
6 cláusulas y condiciones para ejercitar los derechos de
7 retroventa, al mejor postor o reserva de dominio; dar
8 o admitir inmuebles o muebles en pago total o parcial
9 o a cuenta de deudas; pedir, aceptar, consentir,
10 reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar,
11 subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir
12 hipotecas de toda clase y cualesquiera otros
13 gravámenes u obligaciones en los bienes de los
14 MANDANTES; dar o recibir dinero a mutuo, pactando
15 plazo y tipo de intereses.- SIETE: Para representar a
16 los MANDANTES como actores, demandados o terceristas o
17 en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales,
18 ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de
19 cualquier otra naturaleza, en que los MANDANTES tengan
20 interés directo, pudiendo, al efecto, presentar
21 escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase
22 de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en
23 cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su
24 completa terminación.- OCHO: Para intervenir en
25 juicios de concurso de acreedores, tercerías y
26 quiebras; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva,
27 sumaria; y especial u ordinaria; interponer recursos y
28

renunciar a estos recursos o a los que ya los hubiera

1	interpuesto; recusar magistrados, jueces y
2	secretarios; desistir de las recusaciones que hubiera
3	promovido y para que prorrogue la jurisdicción de los
4	mismos funcionarios; para impetrar medidas
5	preventivas, embargos, requerimientos y remate de
6	bienes y adjudicación de ellos; pedir y absolver
7	posiciones; desistir de los juicios o instancias
8	entablados, repreguntar y tachar a testigos e impugnar
9	la prueba de la parte contraria.- NUEVE: Para otorgar
10	toda clase de instrumentos o escrituras públicas o
11	privadas, recibos de cantidades, cartas de pago o de
12	cancelación de deudas y cuantos documentos sea
13	necesario otorgar y para que obtenga la inscripción en
14	los registros que correspondan de tales instrumentos.-
15	DIEZ: Para que otorgue poderes especiales,
16	principalmente en calidad de procuración judicial;
17	delegue este mandato, en todo en parte, reservándose o
18	no su ejercicio; y para revocar los poderes que
19	hubieren conferido o las delegaciones o sustituciones
20	que hubiera hecho.- ONCE: Es voluntad de los
21	MANDANTES, que los MANDATARIOS en ningún caso
22	encuentren obstáculos que les impidan el ejercicio de
23	este mandato general que se le confiere, pues para
24	todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias
25	facultades, con libre y general administración y
26	disposición de los bienes de los MANDANTES y de sus
27	negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las
28	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



facultades comunes a los procuradores y las especiales

del Artículo cuarenta y ocho (48) del Código de

Procedimiento Civil y la de reconocer firmas.- Usted

señor Notario, se servirá agregar las restantes

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez

de este instrumento.- f.) Doctor Miguel Andrade Varela

con matrícula profesional número novecientos setenta y

cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí

la minuta que los comparecientes elevan a escritura

pública con todos sus efectos legales. Leída que les

fue a los comparecientes la escritura que antecede, se

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.

De todo lo cual doy fe.--

Alfonso Charría Charría

SR. ALFONSO CHARRIA CHARRIA

C.C. 2.444.453 *Ch*

Clemencia de Charría

SRA. CLEMENCIA CORTÉZ DE CHARRIA

C.C. 2.707.405 *Ch*

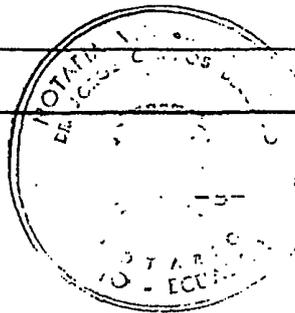
[Handwritten signature]

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta

PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito,

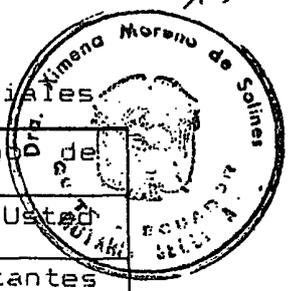
a veinticuatro (24) de enero de mil novecientos

noventa y cinco.



EL NOTARIO

[Handwritten signature]
OSCAR DELGADO
ABOGADO





ASTROLLANTAS C.L.

DE LA FABRICA AL CONSUMIDOR

División Ecuador 13V

AV. AMAZONAS NO. 6366 Y AV. EL INCA - TELFS. 400157 - 400158 - FAX 400190 - CASILLA 17-17-773 QUITO-ECUADOR

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMÁN CIL

Quito, 24 de enero de 1995

Señor Doctor
Alvaro Burbano Muriel
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted, que la Junta General Universal de Socios de la Compañía ASTROLLANTAS C.L.TDA. en reunión de 23 de enero de 1995, tuvo el acierto de nombrarle GERENTE de la Compañía, por un periodo de DOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada el 5 de junio de 1992 ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 10 de julio del mismo año.

Sus principales atribuciones son las establecidas en el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales.

Al participarle este nombramiento hago votos por el éxito de su gestión.

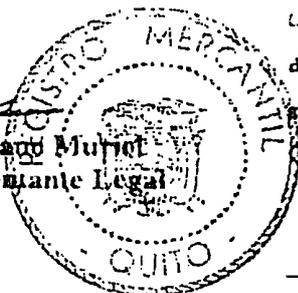
Atentamente,

Alvaro Burbano Bravo
Alvaro Burbano Bravo
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Acepto la designación precedente y tomo posesion del cargo.

Fecha ut supra.

Dr. Alvaro Burbano Muriel
Gerente Representante Legal



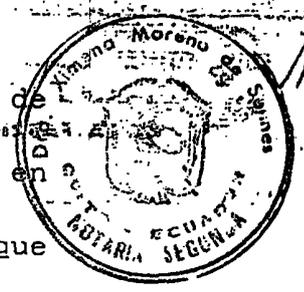
Los. etc. fecha que la inserto el presente documento bajo el No. 496 del Ej. 120 de la Ley de Registro de Nombres y Apellidos. Quito, a 27 ENE. 1995

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

NOTA -

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO: RAZON.- A petición verbal de
DEL SENOR DOCTOR ALVARO BURBANO MUEJEL. Hoy Protocolizo en
mi Registro de Escrituras Públicas El Nombramiento que
antecede constante de una foja útil
Quito. a 8 de Febrero de 1.995.



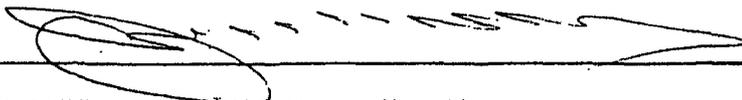
DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

Se 0---

1. torgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEATA
 2. COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION QUE OTOR-
 3. GA POR ASTROLLANTAS A FAVOR DE ALVARO BURLANO MURIEL , debi-
 4. damente sellada y firmada, en Quito a treinta y uno de marzo
 5. del mil novecientos noventa y cinco.

IA 16
 o Román
 ón

6. EL NOTARIO DECIÓ SEATO

7. 
 8. DOCTOR GONZALO ROMAN CACERON .

9.
 10. ASISTENTE DE LEGALIA



11. DR. GONZALO ROMAN CACERON

12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.



[Handwritten signature]

Quito, 17 de noviembre de 1993

Señor
José Gabriel Barrientos
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía PROLLANTAS S.A., reunida el día 8 de noviembre del presente año tuvo el acierto de elegirle Gerente General de la Compañía, funciones que las desempeñará por el lapso de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Las funciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detallados en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía celebrada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 18 de noviembre de 1992 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 18 de diciembre del mismo año.

La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Patricia Ponce Arteta
SECRETARIA

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

[Handwritten signature]
José Gabriel Barrientos

Certifico que el señor José Gabriel Barrientos aceptó el cargo de Gerente General de la Compañía PROLLANTAS S.A.

[Handwritten signature]
Patricia Ponce Arteta
SECRETARIA

Con fecha 24 de Enero de 1994
se halla inscrito en el Registro Mercantil
de Gerente General de la Compañía
de PROLLANTAS S.A. en favor
de José Gabriel Barrientos
Quito, a 24 de Enero de 1994



[Handwritten signature]
SECRETARIA

15V

Quito, Septiembre 20, 1994

Señores
PROLLANTAS S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía REENCAUCHADORA ICOLLANTAS CIA. LTDA., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de GERENTE de la Compañía, por el período de dos años desde la presente fecha. La representación legal de la Compañía le corresponde al Gerente General de la misma.

Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 9 de Marzo de 1993 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 22 de Abril del mismo año.

Le deseo éxito en sus funciones.

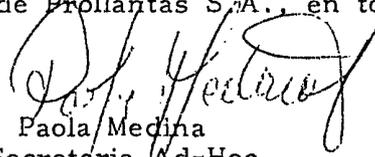

Paola Medina
Secretaria Ad-Hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.

PROLLANTAS S.A.

José Gabriel Barrientos
GERENTE GENERAL

Certifico que la firma que antecede es la que usa el Señor José Gabriel Barrientos, Gerente General de Prollantas S.A., en todos sus actos.


Paola Medina
Secretaria Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7633 del Registro de Nombramientos Tomo 125 Quito, a 26 DIC. 1994

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE
COMPANIA REENCAUCHADORA ICOLLANTAS CIA. LTDA.



En la ciudad de Quito, el día de hoy, 23 de noviembre de 1994, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en la Avenida Amazonas No. 6366 y El Inca, se reúnen los socios de la compañía REENCAUCHADORA ICOLLANTAS C. LTDA., señores Edmundo Burbano Bravo, por sus propios derechos, titular de 20.900 participaciones, la señora Alicia Muriel de Burbano en su calidad de Apoderada General de los señores: Edmundo Burbano Muriel, titular de 47.500 participaciones, Héctor Gómez Vásquez, titular de 47.500 participaciones y Alfonso Charría Charría titular de 20.000 participaciones; el señor José Gabriel Barrientos, a nombre y en representación de PROLLANTAS S.A., en su calidad de Gerente General, titular de 168.300 participaciones, el Doctor Alvaro Burbano Muriel, por sus propios derechos, titular de 21.000 participaciones, y, a nombre y en representación de la Compañía ASTROLLANTAS C. LTDA., en su calidad de Gerente General, titular de 4.800 participaciones, Los nombramientos de quienes actúan en representación de las Compañías citadas, se agregan al expediente, así como los poderes otorgados por los señores Héctor Gómez Vásquez, Alfonso Charría Charría y Guillermo Edmundo Burbano Muriel a favor del señor Edmundo Burbano Bravo.

Por encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, los asistentes convienen en constituirse en Junta General Universal para tratar el siguiente punto del orden del día: Autorización a los señores Edmundo Burbano Bravo, Edmundo Burbano Muriel, Alvaro Burbano Muriel, Héctor Gómez Vásquez y Alfonso Charría Charría, para ceder la totalidad de sus participaciones en favor de las Compañías PROLLANTAS S.A. y ASTROLLANTAS C. LTDA.

Dirige la sesión el señor Alvaro Burbano Muriel, como Presidente Ad-hoc y actúa como secretaria Ad-hoc, la Doctora Patricia Ponce Arteta.

16V

El señor Presidente declara legalmente instalada la reunión y concede el uso de la palabra al Gerente General de la Compañía quien comunica el desco de los señores Edmundo Burbano Bravo, Edmundo Burbano Muriel, Alvaro Burbano Muriel, Héctor Gómez Vásquez y Alfonso Charría Charría de ceder la totalidad de sus acciones.

El señor José Gabriel Barrientos, a nombre y en representación de PROLLANTAS S.A. y el doctor Alvaro Burbano Muriel, a nombre y en representación de la Compañía ASTROLLANTAS C. LTDA. manifiestan su deseo de adquirir las participaciones de los cedentes, por lo que la cesión de acciones se aprueba de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES	CESIONARIO
Edmundo Burbano B.	8.200	ASTROLLANTAS C. LTDA.
Edmundo Burbano B.	12.700	PROLLANTAS S.A.
Alvaro Burbano M.	20.000	PROLLANTAS S.A.
Alvaro Burbano M.	1.000	PROLLANTAS S.A.
Edmundo Burbano M.	47.500	PROLLANTAS S.A.
Héctor Gómez Vásquez	47.500	PROLLANTAS S.A.
Alfonso Charría Charría	20.000	ASTROLLANTAS C. LTDA.

Como consecuencia de la transferencia de participaciones que se efectúa mediante el presente instrumento el capital social de la Compañía ICOLLANTAS C. LTDA. quedará conformado de la siguiente manera:

SOCIO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PROLLANTAS S.A.	297.000	90%
ASTROLLANTAS C. LTDA.	33.000	10%
TOTAL	330.000	100%



Por haberse tratado el único punto del orden del día, el señor Presidente concede un receso para la redacción del Acta, la misma que es leída y aprobada por todos los presentes, quienes para constancia suscriben.

E. Burbano
Edmundo Burbano Bravo

AMB
Por: Edmundo Burbano Muriel
Alicia Muriel de Burbano

Alvaro Burbano Muriel
Alvaro Burbano Muriel

AMB
Por: Héctor Gómez Vásquez
Alicia Muriel de Burbano

AMB
Por: Alfonso Charría Charría
Alicia Muriel de Burbano

Alvaro Burbano Muriel
Alvaro Burbano Muriel
ASTROLLANTAS C. LTDA.

J. Barrientos
José Gabriel Barrientos
PROLLANTAS S.A.

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
SECRETARIA AD-HOC

Certifico que la presente acta es fiel copia de su original.

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
SECRETARIA AD-HOC

APO/CHRIS

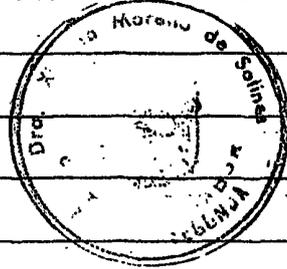
Se otorgó ante

1 mi y en fe de ello confiero esta T E R C E R A

2 COPIA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y
3 cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa
4 y cinco.-
5

6
7 *Ximena Moreno de Solines*
8

9
10 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
11 NOTARIA SEGUNDA



ESPACIO EN BLANCO
NO COPIAR



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 RAZON: Mediante escritura Pública otorga ante la doctora
2 Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda, el diecinueve
3 ve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se otorgó
4 una escritura de Cesión de Participaciones que otorgan
5 los conyuges Sr. Edmundo Burbano y Sra. Sra. Alicia
6 Muriel de B. y Otros en favor de la compañía Astrollantas
7 Cia. Ltda, y Otras, tomé nota al amrgen en la escritura
8 matriz por la cual se constituyo la Compañía Reencaucha-
9 dora Icollantas Cia. Ltda. el 9 de marzo de 1993, Quito,
10 a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.---
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

PAGINA 1 DE 1

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1
2
3
4 Con esta fecha se tomó nota al margen de la
5 inscripción número 52 del REGISTRO INDUSTRIAL de
6 veintidos de abril de mil novecientos
7 noventa y tres, a fs 128, tomo 25 correspondiente a
8 la constitución de la Compañía
9 ~~REINCAUCHADORA TCOLLANTAS CIA. ATRAV~~
10 ~~LTDA." Lo referente a la presente a la presente~~
11 ~~cesión de participaciones. Quito, a veintinueve de~~
12 ~~junio de mil novecientos noventa y cinco, EL~~
13 ~~REGISTRADOR.~~

10 ~~DR. JULIO CESAR ALMEIDA~~
11 ~~REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO~~

